

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

A fin de hacer efectivos los beneficios que concede a los sargentos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y al personal del Cuerpo de Suboficiales, la ley de Reclutamiento de la Oficialidad de doce de septiembre del año mil novecientos treinta y dos, en su artículo tercero, apartados b) y c), y teniendo en cuenta la orden circular de cinco de septiembre del corriente año, en la que se anuncia la convocatoria para ingreso en las Academias Militares que ha de tener lugar en esta capital a partir del día veinte de junio del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, y en la cual se asignan ochenta y cuatro plazas a cubrir por cada uno de los grupos b) y c), y siendo el propósito de la República dar el mayor número posible de facilidades a dichas beneméritas clases del Ejército, para que consigan su ingreso en las Academias Militares en las que han de capacitarse para alcanzar en su día el grado de oficial del Ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Colegio preparatorio militar en la ciudad de Avila, en el cual podrán ingresar los sargentos y el personal del Cuerpo de Suboficiales, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios para tomar parte en las convocatorias anuales de ingreso en las Academias Militares.

Art. 2.º Dicho Colegio preparatorio militar estará compuesto del personal de profesores que se expresan a continuación:

Un coronel de Infantería, director.

Un teniente coronel de cualquier Arma, jefe de estudios.

Seis comandantes profesores, jefes de Grupo, de los cuales serán: dos de Infantería, dos de Artillería, uno de Caballería y uno de Ingenieros.

Doce capitanes de las distintas Armas o del Servicio de Estado Mayor; y

Seis tenientes ayudantes de profesor, también de las diversas Armas, uno de ellos del Arma de Infantería para el mando de la Sección de Tropa.

Del personal de jefes y oficiales citados se nombrarán los cargos necesarios para el régimen interior del Colegio.

Formará parte, además de la plantilla del Colegio, un oficial del Cuerpo de Oficinas Militares y dos auxiliares administrativos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que tendrán a su cargo la labor meramente indispensable de oficina.

Por el General de la séptima división se facilitará al Colegio el siguiente personal de Tropa, que tendrá a su cargo la limpieza y custodia de los locales:

Dos sargentos, cuatro cabos, treinta soldados y dos cornetas (uno de éstos educando), mientras no figure en la plantilla de la Academia.

Art. 3.º La provisión de los cargos de profesores se ajustará a las mistas reglas establecidas para cubrir vacantes de profesor en las Academias Militares.

El coronel director será nombrado por elección directa de este Ministerio.

Art. 4.º El número de plazas de alumnos que se asigna al Colegio preparatorio Militar será de 200, de las cuales corresponderán 100 al personal del Cuerpo de Suboficiales que ha de integrar el grupo c) y 100 a los sargentos y suboficiales que formen parte del grupo b).

Si el número de suboficiales aspirantes a cubrir dichas 100 plazas del grupo c) que resulten admitidos no llega a dicho número, la diferencia se incrementará a favor de los del grupo b), y recíprocamente.

Art. 5.º La máxima permanencia del citado personal en el referido Colegio, salvo caso de enfermedad, será de un curso completo para el Cuerpo de Suboficiales—grupo c)—, y de dos cursos para los sargentos y suboficiales—grupo b)—, en atención a la diferencia que existe entre las pruebas de ingreso a que han de ser sometidos unos y otros.

Al cabo del plazo señalado, si no han conseguido ingresar en la Academia respectiva, se incorporarán a los Cuerpos de su procedencia, pudiendo continuar la preparación por su cuenta, presentándose a las sucesivas

oposiciones como aspirantes del grupo que les corresponda, cuando se crean suficientemente preparados para ello.

Art. 6.º Para cubrir las 200 plazas de alumnos del Colegio, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) En cada Cuerpo, Centro o Dependencia, y una vez publicada la convocatoria anual, los sargentos y suboficiales que han de formar parte del grupo b) y que deseen pasar a cursar los estudios en el Colegio de Avila, lo solicitarán en instancia dirigida al jefe del mismo.

Por lo que se refiere a los comprendidos en el grupo c) (por antigüedad), lo podrán solicitar cuantos suboficiales lo deseen y tengan derecho a ello, con arreglo a lo establecido en la norma segunda, apartado c), de la orden circular de convocatoria fecha 5 de septiembre del año actual.

b) Una vez recibidas las instancias por los jefes de Cuerpo, éstos remitirán a los Generales de las divisiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, relaciones nominales comprensivas de todos los solicitantes, por separado las correspondientes a los grupos b) y c).

Dichas relaciones deberán encontrarse en las cabeceras de las divisiones, Baleares, Canarias y Africa, antes del día 1 de septiembre de cada año.

c) En cada uno de los Cuarteles generales citados se verificarán, del 1 al 15 de septiembre de cada año, las pruebas eliminatorias de los solicitantes del grupo b), demostrativas de su aptitud, con arreglo a las siguientes bases:

Los ejercicios a que han de sujetarse las referidas pruebas eliminatorias comprenderán un examen sobre las materias que se expresan a continuación:

Nociones de Aritmética.

Nociones de Geometría, plana y del espacio.

Elementos de Geografía general y de España.

Elementos de Historia de España.

Escritura al dictado.

Los Tribunales encargados de estas pruebas eliminatorias estarán compuestos en cada Cuartel general por:

Un comandante del Servicio de Estado Mayor, Presidente.

Un capitán del Servicio de Estado Mayor, Vocal.

Dos capitanes de cualquier Arma de la Sección de Contabilidad, Vocales.

d) Una vez verificadas las pruebas eliminatorias citadas, los Generales de las divisiones enviarán al Estado Mayor Central (Sección de Instrucción y Reclutamiento) el resultado de las mismas.

La Sección de Instrucción tendrá en cuenta, para el nombramiento de los sargentos y suboficiales que han de pasar a ser alumnos del Colegio de Avila, las siguientes reglas:

A) Conceptuación reservada del Jefe del Cuerpo, que, respecto a cada uno de los solicitantes, ha de acompañar a las relaciones nominales que se remitan a las divisiones.

B) En igualdad de nota, en las pruebas eliminatorias, tendrá preferencia el de mayor antigüedad.

C) La Sección de Instrucción del Estado Mayor Central, teniendo en cuenta el número de vacantes que ocurran en el Colegio de Avila, bien por ingreso en las Academias Militares o por cualquier otro concepto, formulará relaciones separadas de los grupos b) y c) de los aspirantes aprobados en las pruebas eliminatorias y que han de cubrir dichas plazas por antigüedad en sus respectivos empleos, quedando los aprobados que excedan de ellas en turno preferente para cubrir las vacantes en años sucesivos y en igual forma.

En el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra se publicarán las relaciones de los alumnos aprobados, que han de comenzar el curso en el Colegio preparatorio de Avila el día 1 de octubre de cada año.

Art. 7.º Todos los alumnos que formen parte del Colegio preparatorio percibirán, además de todos sus devengos reglamentarios, una gratificación mensual de setenta y cinco pesetas, en atención a los gastos extraordinarios que se les originen por el desplazamiento y para que puedan atender a los gastos de material de enseñanza durante sus estudios.

Art. 8.º La Dirección y profesores del Colegio procurarán contrastar las aptitudes y condiciones de sus alumnos, con el fin de poder formar, en el más breve plazo posible, juicio de ellos, proponiendo a este Ministerio, sin necesidad de finalizar el plazo marcado, cuáles deben ser baja en el Colegio, y teniendo además en cuenta, al realizar esta selección, que no basta únicamente que puedan seguir el plan de estudios del Colegio, sino que es preciso, además, que no les falte las condiciones morales e intelectuales precisas para poder ser oficiales del Ejército.

Art. 9.º El Colegio remitirá anualmente a las Academias Militares, y con antelación a cada convocatoria, relación nominal de todos los alumnos que, a juicio de la Junta de profesores, estén en condiciones de ingresar. Esta relación, además, contendrá un coeficiente numérico que

indique el estado de preparación de cada uno de los alumnos y de sus condiciones de aptitud para el empleo de oficial.

Art. 10.º Una vez constituido el Colegio, la Dirección se encargará de disponer sea redactado el oportuno reglamento de orden interior del mismo, por el que ha de regirse dicho Colegio preparatorio, expresando las condiciones de la enseñanza y demás detalles relativos a la constitución y funcionamiento de este servicio.

Dicho reglamento será remitido al Ministerio de la Guerra para su aprobación.

Art. 11.º Todo el profesorado del Colegio, a excepción de los tenientes ayudantes de profesor, percibirá la gratificación reglamentaria de profesorado. Dichos tenientes percibirán la gratificación de instrucción.

Disposición transitoria.—Por lo que se refiere al curso actual, la incorporación al Colegio de los alumnos y fecha del comienzo del curso, será anunciada oportunamente, lo mismo que las pruebas eliminatorias en las cabeceras de las divisiones, Baleares, Canarias y Africa.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

La necesidad de acomodar los gastos militares a las posibilidades económicas de la Nación impuso una reducción de plantillas que trajo como consecuencia la paralización casi total de las escalas, y el personal de las mismas ve transcurrir el tiempo envejeciéndose en sus empleos con grave perjuicio para el servicio. La resistencia física a la fatiga va mermando con el transcurso del tiempo, resistencia imprescindible para llenar los cometidos que la guerra exige en los diferentes empleos, siendo, pues, necesario rejuvenecer estas escalas; y por otra parte, entendiendo asimismo que es necesario atender la aspiración moral de los que ostentan el empleo de Jefe en su grado superior, se hace preciso conceder determinadas ventajas de orden moral, ya que material no lo permiten las disponibilidades de la República a los coroneles que, reuniendo ciertas condiciones, soliciten el pase a situación de retirado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los coroneles y asimilados del Ejército en situación activa, que cuenten con cuarenta años de servicios con abonos y dos o más años de antigüedad en su empleo, posean, además, la plaza de la Orden Militar de San Hermenegildo y no tengan en sus hojas de servicios notas desfavorables, podrán obtener, si así lo solicitan, el pase a la situación de retirado con el empleo de General de brigada o asimilado hono-

rio, en el que disfrutarán el sueldo a que, como haber pasivo, tengan derecho en sus empleos de coronel o asimilado, percibiéndolo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Para aspirar al empleo de General de brigada o asimilado honorario del Ejército, en virtud de este decreto, es condición precisa que exista en el Cuerpo de procedencia del interesado el empleo de Oficial General o asimilado.

Art. 2.º Los coroneles o asimilados del Ejército que, en virtud de este decreto, obtengan el empleo de General de brigada honorario del Ejército o asimilado, no podrán optar a la Gran cruz de San Hermenegildo ni adquirirán nuevos derechos en esta Orden, debiendo, únicamente, seguir percibiendo las pensiones de la misma que disfruten por haberlas obtenido antes de pasar a la situación de retirados. Como compensación, y a instancia de los interesados, se les concederá la Gran cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Art. 3.º Se concede un plazo de un año para acogerse a los beneficios del presente decreto.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En consideración a lo solicitado por el coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. José Rodríguez Carballo, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

## ORDENES

### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Lérida, Marcelino Pérez Jimeno, en súplica de que le sea concedido usar sobre el uniforme el distintivo que acredite haber servido durante diez años en el Tercio de Extranjeros,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden circular del Departamento de Guerra de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263), 29 del mismo mes y año (C. L. núm. 542) y la de 25 de octubre de 1928 (D. O. número 237) y la aclaración que hace la de

18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228), así como lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, autorizándole para que use el distintivo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVILLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 314)

## Administración Central

### FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

*Circular.* La contratación de las obras y servicios del Estado constituye una de las más delicadas funciones administrativas que a los organismos oficiales incumben.

Así lo reconoce la ley fundamental que regula el manejo de caudales públicos (la de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911) al dedicar íntegro su capítulo V a la fijación de los requisitos que en esta especial gestión han de llenarse y las normas para su observancia, y lo ratifican las múltiples disposiciones que desarrollando y ampliando los preceptos contenidos en dicha ley vienen dictándose a fin de rodear esta aplicación de los fondos del Estado de las máximas garantías; correspondiendo a este Tribunal, conforme al artículo 182 de su Reglamento orgánico de 3 de octubre de 1911 el examen crítico de dichos contratos y de los expedientes que los motivaron.

Para que dicho examen pueda tener lugar se previene en el artículo 64 de la ley antes citada que el Gobierno pasará al Tribunal de Cuentas, para su examen y toma de razón, todos los contratos que se celebren, cuyo importe llegue a 250.000 pesetas, añadiendo que a los contratos originales se acompañarán los expedientes que los hayan producido, debiendo entregarse en los treinta días siguientes al de su celebración, disponiéndose en el artículo 65 que si el Tribunal de Cuentas observara alguna infracción legal, lo pondrá en inmediato conocimiento de las Cortes por medio de Memoria extraordinaria.

No podrá ocultarse a ninguno de los organismos del Estado a quienes este precepto obliga el singularísimo interés que para la defensa del Erario público tiene este examen crítico, y la necesidad para que puedan alcanzarse la deseada eficacia los reparos que de él aparezcan, el que dicho examen se efectúe en el perentorio plazo que la ley determina. Y como en la práctica se viene observando que la remisión de estos con-

tratos y de los expedientes no se efectúa con la puntualidad ordenada y aun en ocasiones se ha precisado el requerimiento de esta Fiscalía para conseguir su envío, dándose con ello lugar a que resulten extemporáneas las Memorias extraordinarias que en cumplimiento del precepto antes citado hubieran de remitirse a las Cortes, por estar, cuando pudieran éstas conocer de ellas, ya completamente consumados los contratos a que habían de referirse y alejados de sus cargos quienes los otorgaron,

Este Ministerio, en cumplimiento de la misión que le está asignada de promover el cumplimiento de las leyes fiscales y de velar por los intereses de la Hacienda pública, se dirige por la presente a todos cuantos organismos de la Administración pública y funcionarios del Estado incumbe el cumplimiento del citado artículo 64, recordándoles la obligación que tienen de remitir a la Secretaría de este Tribunal, dentro del improrrogable plazo de treinta días que aquél señala, los contratos y expedientes a que se refiere; debiendo tenerse en cuenta que, a fin de que no pueda excusarse dicho envío alegando que durante el expresado plazo se precisa en la oficina remitora el contrato original, este Tribunal, en interpretación del expresado precepto, admite provisionalmente y a reserva de la posterior aportación de aquél, una copia del mismo, siempre que el funcionario que la remita certifique su concordancia, y que asimismo puede sustituirse desde el primer momento dicho contrato original con una copia simple, acompañándose aquél a calidad de devolución para su cotejo, pudiendo de este modo la Administración conservar ya indefinidamente el original para cuidar del cumplimiento de lo convenido en el mismo.

Espera esta Fiscalía que el celo que todos los funcionarios de la República han de poner en el desempeño de sus cargos, constituirá estímulo sobrado para el exacto cumplimiento de esta obligación que, con carácter general, por última vez se recuerda; quedando advertido de que en lo sucesivo formulará en cada caso concreto propuesta de sanciones reglamentarias, que en el ejercicio de su peculiar jurisdicción, el Tribunal de Cuentas de la República pudiera imponer.

La presente circular va dirigida a todos los jefes de las dependencias ministeriales y de cuantos organismos del Estado deban cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley antes citada, debiendo darse por notificados del contenido de la misma mediante telegrama dirigido a esta Fiscalía.

Madrid, 6 de noviembre de 1933.— José de Benito.

Señores Jefes de las dependencias ministeriales y Centros oficiales que celebren contratos de cuantía superior a 250.000 pesetas en nombre de la Administración.

(De la Gaceta núm. 314)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### LIBERTAD CONDICIONAL

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de las Prisiones y a favor de los reclusos que se expresan: Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, Gabriel Castellarriana Arruga; Reformatorio de Adultos de Alicante, Jorge Vinué Sampietro y Gregorio Reina Carvajal; Prisión Provincial de Granada, Manuel García Quirós y Valentin Lucas Rodríguez; Prisión Provincial de Zaragoza, Mariano Pérez Muñoz, Valeriano Alonso Molinos y Victoriano Lezcano Pérez; y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como en los artículos 45 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los reclusos Gabriel Castellarriana Arruga, Jorge Vinué Sampietro, Gregorio Reina Carvajal, Manuel García Quirós, Valentin Lucas Rodríguez, Mariano Pérez Muñoz, Valeriano Alonso Molinos y Victoriano Lezcano Pérez, mencionados anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### SECCION DE PERSONAL

#### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sillerero guarnicionero bastero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, D. Bernardo Buenapósada Fina, en súplica de que le sea de abono para efectos de antigüedad y señalamiento de sueldo, en el citado Cuerpo, una año y seis meses que prestó sus servicios como guarnicionero en varias unidades sueltas de la guarnición de Melilla; teniendo en cuenta que estos servicios no pueden considerarse de carácter permanente ni prestados en filas, por no tener nombramiento de sillerero guarnicionero del Ejército en la fecha que los prestó y en armonía con lo que previene la norma segunda de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 229), respecto a los servicios que se deben computar para efectos de sueldo, y lo que preceptúa la de 26 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 305) para determinar la antigüedad en los esca-

lafones del referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### ASCENSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Herminio Fernández de la Poza y termina con D. Agapito Lapuente Miguel, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A comandante

D. Herminio Fernández de la Poza, de la Fábrica de Oviedo, con la antigüedad de 6 de octubre último.

D. Ramón Pardo Suárez, del Grupo de Información núm. 3, con la de 27 del mismo mes.

D. Jesús López Varela, del regimiento a caballo, con la misma antigüedad.

D. Leopoldo Jofre Jáudenes, de la Fábrica de Trubia, con la misma antigüedad.

D. Enrique Pérez Izquierdo, del primer regimiento ligero, con la misma antigüedad.

##### A capitán

D. Luis Romero Girón, del Servicio de Aviación, con la de 6 de octubre último.

D. Luis Martínez Mateo, de la Columna de municiones de la división de Caballería, con la de 12 del mismo mes.

D. Emilio Martínez Simón, del tercer regimiento pesado, con la de 27 del mismo mes.

D. Agapito Lapuente Miguel, del 13 regimiento ligero, con la misma antigüedad.

Madrid, 10 de noviembre de 1933.—Iranzo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Fran-

cisco Arozarena Reyes y termina con D. Joaquín Pastor Candelas, por ser los primeros de sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y tener vacante para ello, disfrutando en el que se les confiere, la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A comandante médico

D. Francisco Arozarena Reyes, del regimiento Infantería núm. 21, con la antigüedad de 16 de octubre pasado.

D. César Alonso Delás, del servicio de Aviación, escuadra núm. 1, con la de 27 de octubre pasado.

##### A capitán médico

D. Jesús Pérez Sáez de Miera, del tercer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, con la antigüedad de 16 de octubre pasado.

D. Joaquín Pastor Candelas, de "Al servicio del Protectorado", con la de 27 de octubre pasado.

Madrid, 10 de noviembre de 1933.—Iranzo.

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente el presente mes, este Ministerio ha resuelto promover al empleo de capitán a los tenientes del Arma de INGENIEROS D. Francisco Ramírez Escribano, en situación de "Al servicio de otros Ministerios" y D. Santiago Anderiz Abad, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 5, los cuales son los más antiguos de su escala y se hallan declarados aptos para el ascenso, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de primero y 27 de octubre próximo pasado, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos, al veterinario segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Antonio Serra Bannasar, con destino en el batallón Zapadores Minadores núm. 3, por ser el primero de su escala, estar declarado apto para el ascenso y tener vacante para ello, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de 31 del pasado mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General jefe de la tercera división orgánica.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que principia con D. Luis de la Puente Iglesias y termina con D. Pablo Ortín Lecina, por ser los más antiguos en las respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A oficiales primeros

D. Luis de la Puente Iglesias, de la séptima división orgánica, con la antigüedad de 3 de octubre de 1933.

D. Guillermo Urías Gracia, de la 12 brigada de Infantería, con la de 24 de octubre de 1933.

D. Francisco Gallego Porro, de la Comandancia Militar de Baleares, con la de 27 de octubre de 1933.

##### A oficiales terceros

D. Juan Fernández Espinazo, de la Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos, con la antigüedad de 3 de octubre de 1933.

D. Miguel Ortega Pérez, del Negociado de Reclutamiento de la Circunscripción Oriental, con la de 24 de octubre de 1933.

D. Pablo Ortín de Lecina, de la Auditoría de Guerra de la tercera división orgánica, con la de 27 de octubre de 1933.

Madrid, 6 de noviembre de 1933.—Martínez Barrio.

### BAJAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido, en las fechas y puntos que se expresan, el jefe y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

Teniente coronel, D. Fernando Lías Pequeño, de reemplazo por enfermo en la primera división, falleció el 17 de octubre de 1933 en Madrid.

Capitán, D. Arcadio Mozó Rojas, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, falleció el 18 de octubre de 1933 en Carabanchel.

Capitán, D. Benito González Pló, del regimiento núm. 38, falleció el 30 de octubre de 1933 en Alcoy.

Teniente, D. Bernardo Calvo Castro, del Servicio de Aviación, falleció el 23 de abril de 1932 en Madrid.

Teniente, D. Elías Pellicer Escartín, del batallón Cazadores de Africa núm. 1, falleció el 10 de octubre de 1933 en Alcazarquivir.

#### Caballería

Capitán, D. Antonio Román Castejón, del regimiento Cazadores número 8, falleció el 15 de octubre de 1933 en Sevilla.

#### Inválidos

Capitán, D. Gumersindo Pérez Incógnito, falleció el 17 de octubre de 1933 en Navia de Suarna (Lugo).

Teniente, D. Emilio Pérez Landero, falleció el 18 de octubre de 1933 en Madrid.

Alférez, D. Eusebio García Auñón, falleció el 1 de octubre de 1933 en Játiva (Valencia).

Madrid, 10 de noviembre de 1933. Iranzo.

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto que los auxiliares administrativos de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que han sido ingresados en el mismo por orden circular de 20 de octubre último (D. O. núm. 246) y que figuran en la siguiente relación, sean destinados al servicio del mencionado Consorcio en los Centros y Dependencias que también se relacionan, y en las condiciones que determina el caso séptimo del artículo 14 de la ley de 6 de febrero de 1932 (C. L. núm. 70), percibiendo sus haberes por las Pagadurías Militares a que pertenezcan las plazas de sus respectivos destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

*Oficina Central del Consorcio (Madrid)*

D. Luis del Río Díaz.

*Fábrica Nacional de Trubia*

D. Bonifacio Fernández García.

" José García Viejo.

*Fábrica Nacional de Toledo*

D. Tomás Fernández Sánchez.

" Simón Gamonal Expósito.

" Agustín Silva Cobisa.

" Isidro García Ortega.

" Luis Laine Garrido.

" Adolfo Romillo Rodríguez.

" Mariano Vázquez Martín.

" Bernabé Villasevil Gómez.

" Jacinto Serrano Varona.

#### Pirotecnia Militar de Sevilla

D. Manuel González Viciano.

" José Antonio Barrera Maiquez.

" Rafael Vélez-Bracho Morcillo.

" Carlos Márquez Rodríguez.

" José Estrada Díaz.

" Fernando Moreno Medrano.

#### Fábrica de Artillería de Sevilla

D. Juan Lara Escobar.

" Francisco Rodríguez Valenzuela.

" Manuel Fernández Mayorga.

" Joaquín Marchena Rodríguez.

" Juan Chaparro Anguiano.

#### Fábrica de Pólvoras de Granada

D. Francisco Plazas Barranco.

" Antonio Fernández Garrido.

" Francisco García Rueda.

" Antonio Carrasco Cuero.

" José de Cuéllar Castaño.

" Emilio Jiménez Martín.

" Rafael Fernández Gómez.

#### Fábrica de Pólvoras de Murcia

D. Juan Roca Soler.

" Angel Alcaraz Funez.

" Antonio Marín López.

Madrid, 10 de noviembre de 1933.—

Iranzo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por el regimiento de ARTILLERÍA ligera número 5, en 20 de octubre próximo pasado, promovida por el sargento de dicho Cuerpo, Mariano Hernández Villalba, solicitando sea rectificado a su favor el destino adjudicado al de su misma clase, Juan Sansegundo Uclés, en orden de 25 de septiembre anterior (D. O. núm. 225) en la brigada de Artillería de esa división, por creerse con más derecho que éste, toda vez que se hallaba en el expresado regimiento en concepto de voluntario con arreglo a lo dispuesto en orden circular de 2 de mayo de 1932 (D. O. número 103); teniendo en cuenta que los preceptos de la referida orden no son de aplicación a los sargentos por no haber sido objeto de reorganización al constituirse el Cuerpo de Suboficiales, el sargento Sansegundo se hallaba habilitado para solicitar el destino que le ha sido adjudicado, y además que si bien la petición del recurrente ha sido formulada dentro del plazo que determina el artículo 10 del decreto de 4 de mayo de 1931 (C. L. número 221), no ha sido cursada dentro de él ni anunciada telegráficamente conforme a lo dispuesto en la mencionada disposición, corroborada en orden circular de 4 de julio último (D. O. núm. 154), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INTENDENCIA D. Rafael Pardo de Andrade y Fariña, con destino en la primera Comandancia de Tropas (primer grupo), pase a la situación de disponible forzoso, apartado A), en esa división, con arreglo al decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ARTILLERÍA D. Ceferino Puey Pérez, destinado en el grupo mixto del Arma núm. 2, pase a situación de disponible forzoso, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), con residencia en esas Islas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 15 de julio último, promovida por el teniente auditor de primera del CUERPO JURIDICO MILITAR, D. Cayo Ortega Pérez, disponible forzoso en esa división, apartado B), por este Ministerio se ha resuelto quede en la misma situación de disponible forzoso, apartado A) del decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ARTILLERÍA D. Fernando López Blanco, con destino en el primer regimiento de Montaña, pase a disponible forzoso, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), con residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

## INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, Hamed Ben Embark, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su inutilidad no estaba comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y su petición está formulada fuera del plazo señalado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo ya resuelto por orden de 27 de mayo de 1929 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Abselan Susi, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la petición está formulada fuera del plazo de tres meses que determina la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221; por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué de la Mehal-la Jajifana de Tetuán Larbi Ben Ali Garbauí números 2329 y 1747, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su inutilidad no estaba comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y su petición está formulada fuera del plazo señalado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo ya resuelto por orden de 29 de julio de 1927 (D. O. núm. 167).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado licenciado por inútil Florencio Gala Torrejón, con residencia en esta Plaza calle de Lagasca núm. 122, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que del reconocimiento facultativo verificado ante el tribunal Médico Militar de la división no se encuentra el interesado incluido en el cuadro de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo resuelto en orden de 2 de julio de 1932 (D. O. núm. 155).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Abdelkader Ben Mohamed Tanayahuy, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece fué adquirida en actos del servicio durante la vigencia del reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), y que su petición está formulada fuera del plazo señalado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221); por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Al-lal Ben Laarbi, con residencia en dicha Plaza, calle de Ayun (Cafetín "La Parra"), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su inutilidad no se encuentra comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y por tanto no le comprenden las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo ya resuelto por orden de 29 de julio de 1927 (D. O. núm. 167).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por la Academia de Artillería e Ingenieros en 26 de abril último, promovida por el suboficial de ARTILLERÍA D. Pedro Pérez Fernández, retirado por orden de 25 de julio del presente año (D. O. número 173), con residencia en Santander, solicitando que se le reconozca el derecho al percibo a la gratificación de topógrafo, que percibió mientras estuvo destinado en Cuerpo armado con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 30 de octubre de 1919 (C. L. núm. 371), a fin de que le fuera computada para haberes pasivos, por hallarse comprendido en el artículo noveno de la orden circular de 26 de marzo de 1932 (C. L. núm. 168) y haberse concedido el retiro en dichas condiciones a los suboficiales que se hallaban destinados en Cuerpo armado; teniendo en cuenta que el artículo noveno de la orden circular de 26 de marzo de 1932, dispone que los suboficiales que se acojan a los beneficios del párrafo segundo del artículo 17 de la ley de 4 de diciembre de 1931, serán retirados con la suma de los emolumentos que perciban, estos sólo pueden ser los de carácter general y nunca podían referirse a las gratificaciones de especialistas de Artillería, por ser limitado el número de los que las perciben y solamente mientras desempeñen plaza de especialista, circunstancia que no puede concurrir en el interesado y que por este motivo no percibía la gratificación de topógrafo mientras estuvo destinado en el Parque divisionario núm. 1, ni en la Academia de Artillería e Ingenieros donde prestaba sus servicios últimamente; de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero retirado por orden de 24 de agosto de 1931 (D. O. núm. 189), con residencia en Oviedo, D. Guillermo Vallina del Campo, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por no contar en la fecha que se le concedió

el retiro, con nueve años de efectivos servicios, en armonía con lo dispuesto por orden de 31 de agosto de dicho año (D. O. núm. 202) para dos sargentos de Ingenieros; considerando que el interesado pasó a situación de retirado a voluntad propia y en las condiciones solicitadas por el mismo, más teniendo en cuenta que no le es de aplicación el caso de los sargentos que cita en apoyo de su petición y que el retiro de dichos sargentos fué anulado antes de que causaran baja en el Ejército, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la octava división orgánica.

### VACANTES DE DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Padecido error en el DIARIO OFICIAL núm. 257 de 4 del actual al publicarse la relación de vacantes de destinos en el Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA, este Ministerio ha resuelto disponer se entienda rectificada aquella disposición en el sentido de ser seis las vacantes que existen en la Intendencia de la quinta división y dos en la Jefatura de Transportes Militares de Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### SECCION DE MATERIAL

#### SERVICIOS DE AVIACION Y AEROSTACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de instalación de un depósito de aceite ricino en el Aerodromo de Cuatro Vientos", formulado por la mandancia exenta de Ingenieros de Aviación y cursado por la Jefatura de dicha Arma con escrito fecha 9 de octubre próximo pasado; este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administra-

ción y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo su importe que asciende a 2.130 pesetas, a los fondos dotación para los "Servicios de Aviación y Aerostación" concepto de "Obras".

Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo noveno, artículo sexto de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia exenta de Ingenieros 2.130 pesetas con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO

*Circular.* Excmo. Sr.: No obstante el sentido de limitación que informa el artículo primero de las "Instrucciones provisionales para el reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento", publicadas por orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428), y dado el exiguo número de oficiales que figuran en las escalas de complemento de las distintas Armas y Cuerpos, por este Ministerio se ha resuelto que no se limite el número de los que deben reclutarse en el próximo reemplazo, procediendo a la admisión como alumnos aspirantes de todos los que de cada Arma y Cuerpo lo soliciten y reuman las condiciones que determinan las referidas instrucciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 2 de octubre último (D. O. núm. 232), se destina como Jefe de Estudios del Servicio de Instrucción del Arma de Aviación (Cuatro Vientos), al comandante de dicha Arma D. Rafael Gómez Jordana y Sousa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 2 de octubre último (D. O. núm. 232), se destina como Jefe de la Escuela de Observadores del Arma de Aviación (Cuatro Vientos), al comandante de dicha Arma D. Rafael Llorente Sola.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 227), se destina como profesor, al Colegio de Huérfanos de la Guerra, al teniente de INFANTERIA D. Norberto Palomino García, destinado actualmente en el regimiento núm. 14 de dicha Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 0,50

Programas - - - - - 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1921 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarles, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,25 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. En plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigen al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.